

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **16114**

Ref. Expediente N° NC2019/0005075

“Por la cual se revoca de oficio un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 17 de mayo de 2019 bajo el expediente N° NC2019/0005075, por **INTEGRA INNOVACIÓN AGROINDUSTRIAL SOSTENIBLE S A S**, se presentó la solicitud de Patente de Invención titulada **“DISPOSITIVO MULTIPROPÓSITO PARA LA COMPACTACIÓN DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES AGROPECUARIOS”**

Que adelantado el trámite establecido por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Superintendencia determinó denegar el privilegio de patente referido en el considerando anterior mediante la Resolución N° 72760 del 11 de noviembre de 2021, por la no respuesta del Oficio N° 9828 del 28 de junio de 2021.

Que de oficio esta Superintendencia procedió a la revisión de las actuaciones desarrolladas dentro del radicado de la referencia, evidenciando que mediante el radicado N° NC2021/0015183 del 10 de noviembre de 2021 se presentó una solicitud de conversión del trámite de patente de invención a patente de modelo de utilidad, el cual, posiblemente no fue atendido al momento de resolver de forma definitiva el trámite de la referencia, por lo que procede esta Entidad a verificar de si la Resolución N° 72760 del 11 de noviembre de 2021 debe ser objeto de revocatoria directa.

Consideraciones entorno a la revocatoria directa de la Resolución N° 72760 del 11 de noviembre de 2021

Corresponde a esta Superintendencia determinar si la Resolución N° 72760 del 11 de noviembre de 2021 debe ser objeto de revocatoria directa en los términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, tomando de presente lo advertido en precedencia, en cuanto, a la solicitud de conversión del trámite presentado en los términos del artículo 35 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina; de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1437 del 2011. Para lo cual, en primer lugar, se establecerá el marco jurídico aplicable, seguido se decidirá sobre la procedencia de la revocatoria directa en los términos del artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, para finalmente proceder al estudio de la revocatoria o no de la revocatoria directa.

Del marco jurídico.



Resolución N° 16114

Ref. Expediente N° NC2019/0005075

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, se dispone lo siguiente:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Asimismo, el artículo 94 ibídem prevé lo siguiente:

“La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

En los anteriores términos queda expuesto el marco jurídico aplicable a las revocatorias directas y sobre el cual esta Superintendencia entrará a tomar una decisión en lo que respecto de aquella corresponda.

De la procedencia de la de revocatoria directa.

Sea lo primero indicar que la finalidad de la revocatoria directa dentro del ordenamiento jurídico colombiano no comporta la suerte de ser un recurso extraordinario en sede administrativa, pues aquella tiene por finalidad, en caso de ser procedente por algunas de las causales contempladas de manera expresa por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, generar la pérdida de vigencia de un acto administrativo por decisión o determinación de la misma Autoridad que lo ha expedido o por su superior jerárquico o funcional.

Así mismo, conviene indicar que de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, la oportunidad para el ejercicio de la revocatoria directa se entiende ilimitado en el tiempo por parte de la Autoridad, salvo que el auto admisorio de la demanda del medio de control correspondiente le haya sido debidamente notificado, regla que resulta aplicable al caso bajo estudio, como quiera que la presente revocatoria se adelanta de oficio por parte de esta Superintendencia.

Caso en concreto.

Sea lo primero indicar que la motivación de la decisión contenida en la Resolución N° 72760 del 11 de noviembre de 2021, se fundamenta en la no respuesta por parte del

Resolución N° 16114

Ref. Expediente N° NC2019/0005075

solicitante al requerimiento por no patentabilidad efectuado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina mediante el Oficio N° 9828 del 28 de junio de 2021, decisión que en primera medida se encuentra ajustada a derecho, pues al verificar las actuaciones no se advierte que el solicitante haya formulado respuesta o argumentos respecto de las objeciones por no patentabilidad que le fueran en su oportunidad trasladadas por parte de esta Oficina.

No obstante, esta Oficina advierte que el solicitante en primer lugar solicitó el 27 de septiembre de 2021 una prórroga del término para atender el requerimiento anterior, acreditando el pago de la tasa respectiva; por lo que el término en cuestión se extendió hasta el día 10 de noviembre de 2021 inclusive. Así mismo, mediante el radicado N° NC2021/0001518 del 10 de noviembre de 2021 el solicitante presentó al amparo del artículo 35 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, una solicitud de conversión del trámite, a fin de que el mismo continuase como una solicitud de patente de modelo de utilidad.

De lo anterior es dable concluir que la solicitud de conversión fue presentada dentro del término para atender el requerimiento por no patentabilidad antes mencionado, por lo tanto, es claro que tal petición fue oportunamente planteada y no fue tenida en cuenta por parte de esta Oficina al momento de tomar una decisión sobre la solicitud de patente de invención tramitada bajo el radicado de la referencia, situación que comporta que la Resolución N° 72760 del 11 de noviembre de 2021 haya sido expedida de forma contraria a la ley, pues no se observó la regla establecida por los artículos 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, toda vez que no se aprecia en su motivación pronunciamiento alguno sobre la conversión solicitada, motivo por el cual se hace necesario, sin mayores consideraciones, disponer de forma oficiosa y directa su revocación.

Etapas a la que se remitirá el trámite de solicitud de patente de invención con radicado N° NC2019/0005075

Como consecuencia de la revocatoria de la Resolución N° 72760 del 11 de noviembre de 2021, esta Oficina dispondrá una vez ejecutoriado el presente acto administrativo la continuación del trámite de solicitud de patente de invención con radicado N° NC2019/0005075, para lo cual el mismo se remitirá a la etapa procedimental correspondiente a fin de que se estudie y decida lo pertinente respecto de la solicitud de conversión presentada con el radicado N° NC2021/0001518 del 10 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO 1: REVOCAR la Resolución N° 72760 del 11 de noviembre de 2021 “Por la cual se deniega una solicitud de Patente de Invención”, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: DISPONER la continuación del trámite de solicitud de patente de invención con radicado N° NC2019/0005075, para lo cual se ordena una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remitir el trámite a la etapa procedimental correspondiente a fin de dar trámite y decidir lo correspondiente respecto de la solicitud de conversión

Resolución N° 16114

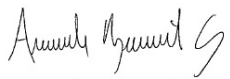
Ref. Expediente N° NC2019/0005075

presentada con el radicado N° NC2021/0001518 del 10 de noviembre de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **INTEGRA INNOVACIÓN AGROINDUSTRIAL SOSTENIBLE S A S** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 de marzo de 2022



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2022.03.29
23:00:56 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

